RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012

RESOLUCIÓN No. 01087 DE JULIO 19 DE 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales 000021 de 2020, y 000146 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que, frente a las medidas especiales de contratación por parte de las entidades públicas durante la declaratoria de calamidad, establece el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, lo siguiente: “Artículo 66. Medidas Especiales De Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Que, según Decreto No. 332 de 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Para lo cual es de vital

importancia, contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, mediante Decreto No. 000146 de 2020, por medio del cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones, se delegó en el Secretario General del Departamento, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento como representante del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en la ordenanza No. 000203 de 30 de septiembre de 2013. Así mismo, estableció la norma que, "La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites necesarios para ejercer las competencias de ordenación del gasto y pago del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, así como para adelantar todas las actuaciones de los procesos contractuales en sus diferentes etapas (precontractual, contractual, de ejecución y post contractual) y las diferentes modalidades de selección que se requieran para garantizar la ejecución de los diferentes procesos para la gestión integral de riesgo de desastres del Departamento del Atlántico.

Que por tratarse de una contratación especial, no sometida a la ley 80 de 1993, y en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación.

Que el objeto del Contrato es: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022**.

Que el valor o presupuesto del Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** Iva incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y

oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva entrega de los bienes contratados. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija La Gobernación del Atlántico

B) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con la Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 2. Suministrar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en el término que requiera el contratante. 3. Entregar los elementos solicitados a la persona designada para hacer el correspondiente ingreso de los bienes: Pedido inmediato en un período máximo de seis (06) horas después de solicitados. En caso de ser un pedido normal, es decir no inmediato, el tiempo puede ser superior a las doce (12) horas, sin que supere las 24 horas. Para tal fin en la solitud de pedido, se deberá indicar la naturaleza del mismo. 4. Entregar los elementos esenciales designados para la población damnificada de la ola invernal 2022 en el Departamento del Atlántico, en: A) El centro logístico humanitario para la cuenca del caribe colombiano, ubicado en la Base de la Fuerza Aérea CACOM 3 en el kilometro 3 vía Malambo, B) Bodega - para el almacenamiento y entrega de ayudadas humanitarias adquiridas por la Subsecretaria de Prevención y Atención de desastres departamental adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico para la población afectada por emergencias o desastres en el Departamento del Atlántico Carrera 11 N° 54-50 Barranquilla, y C) En los municipios del Departamento del Atlántico afectados por la ola invernal que el supervisor del contrato indique. 5. Garantizar la calidad de los elementos suministrados, y reponer los elementos esenciales que se encuentren defectuosos. 6. Embalar de manera limpia y adecuada, los elementos esenciales objeto de este contrato. 7. Los precios ofrecidos en la propuesta económica deben mantenerse durante todo el tiempo de vigencia del contrato sin condicionamiento alguno. 8. Garantizar estar en la capacidad de suministrar las cantidades de elementos esenciales que sean requeridos. 9. Asumir bajo su

responsabilidad y costo los gastos directos e indirectos que genere la ejecución del objeto del contrato. 10. Los elementos se entregarán nuevos, genuinos y libres de defectos, previa aprobación del supervisor del presente contrato. 11. Tramitar bajo su propio costo las licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 12. Contar siempre con un respaldo de elementos de manera que se tenga existencia siempre que le sean solicitadas por la entidad. 13. Asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que causen el motivo de traslado de los elementos hasta el lugar de entrega. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta presentada, incluyendo los impuestos. 14. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar el Contrato por Calamidad Pública Ley 1523 de 2012 cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.** identificada con el **NIT 802.004.266 - 1**, representada legalmente por **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.460.626, en calidad de Suplente del Gerente, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($300.000.000,00)** Iva incluido para los componentes que aplique e igualmente incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Andy Gutiérrez/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General